



## Publicación del Criterio técnico sobre el registro de jornada por la Inspección de Trabajo

Barcelona, 18 de junio de 2019

Distinguido/a cliente/a:

El objeto de la presente Circular es informarle sobre la **publicación por parte de la Inspección de Trabajo del Criterio Técnico 101/2019**, como continuación a la publicación de la Guía sobre registro de jornada publicada el pasado 13 de mayo. Este criterio será **aplicable a las actuaciones inspectoras sobre esta materia**.

### Aspectos principales

---

Los principales aspectos que desarrolla este Criterio son los siguientes:

- ▲ La llevanza del **registro de jornada no es una opción** para el empresario, sino que se trata de una **obligación de resultado** que implica establecer fácticamente un registro.
- ▲ Lo que es objeto de registro es la jornada de trabajo realizada diariamente. Si bien no se exige el registro de las interrupciones entre el inicio y finalización de la jornada diaria que no tengan el carácter de tiempo de trabajo efectivo, dicho registro puede organizarse de tal manera que queden recogidas dichas interrupciones. La **finalidad es que el registro recoja una visión adecuada y completa del tiempo de trabajo**, y no recoger las pausas o interrupciones podría conllevar a que se presuma que la jornada laboral es todo aquella que transcurre entre la hora de inicio y de finalización de la jornada registrada y sería el empleador al que correspondería acreditar que no es así.
- ▲ Debe ser un **sistema objetivo, fiable y no modificable a posteriori**, en consecuencia, no será aceptable para acreditar el cumplimiento del registro de jornada la exhibición del horario general, el calendario laboral o los cuadrantes horarios, pues todos ellos se realizan con anterioridad y determinan la previsión de trabajo, pero no las horas efectivamente trabajadas que sólo se conocen a posteriori.
- ▲ En relación con el **sistema de conservación del registro**, nada prevé la norma, en consecuencia, **es válido cualquier medio, físico o de cualquier otro tipo, siempre que garantice la fiabilidad y veracidad de los datos registrados**. Dichos datos,



deberán **permanecer físicamente en el centro de trabajo o ser accesible desde el mismo de forma inmediata, cuando así lo soliciten los trabajadores, sus representantes o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**. En caso de que el registro se instrumente en papel, a efectos de conservación podrá archivar en soporte informático mediante el escaneo de los documentos originales.

- ^ **Que los registros de jornada deban permanecer a disposición de los trabajadores, sus representantes o de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no implica la obligación para el empresario de entregar copias de los mismo**, salvo que así lo disponga un convenio colectivo o exista pacto expreso en contrario, ni que deba entregarse a cada persona trabajadora copia de su registro diario.
  
- ^ **Cuando el registro de jornada se realice por medios electrónicos o informáticos** (fichaje, tarjeta magnética o similar, huella dactilar, mediante ordenador...) la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá **requerir en su visita la impresión de los registros correspondientes o bien su descarga o suministro en soporte informático y en formato legible y tratable**. Si el registro se lleva **manualmente**, la Inspección **podrá recabar los documentos originales o bien solicitar copia de los mismos**.

Puede **consultar el Criterio Técnico completo** en la web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social haciendo clic [aquí](#).

Los profesionales del área laboral están a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular.

Atentamente,

**AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2019 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.

**AUDICONSULTORES**

Advocats & Economistes

**Área Laboral**

Esther Sánchez – [esanchez@audiconsultores.com](mailto:esanchez@audiconsultores.com)

Maite Gordo – [mgordo@audiconsultores.com](mailto:mgordo@audiconsultores.com)